

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0680-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Marca “FLYING EAGLE” (Diseño)

Florida Ice And Farm Company S.A y otra, apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N°7779-06)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 1253-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con cuarenta minutos del trece de octubre de 2009.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de las empresas: **FLORIDA ICA AND FARM COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro y **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con veinticinco minutos y treinta y un segundos del veintitrés de febrero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal procede a anular lo resuelto y actuado por parte del Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución final de las nueve horas con veinticinco minutos y treinta y un segundos, del veintitrés de Febrero de dos mil nueve.

Conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Procesal Civil, normativa supletoria conforme al artículo 28 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, *“las sentencias deberán resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios. No podrán comprender otras cuestiones que las demandadas, ni conceder más de lo que hubiere pedido. (...)”*

Conforme lo expuesto, el Registro de la Propiedad Industrial no analizó en la resolución final la prueba propuesta por la parte al momento de interponer la oposición, visible a los folios del 92 al 100, que corresponden a los certificados emitidos por el propio Registro **a quo**, haciendo constar la existencia de las marcas con la grafía de un águila en clase 25, bajo los registros números 138770, 138785 y 138787. Además, nótese que en el **Considerando Cuarto** y en el **Por Tanto** de la resolución apelada, se acoge la solicitud de inscripción de la marca *flying Eagle* (diseño) en **clase 3** de la nomenclatura internacional, cuando la parte solicitante la pidió en clase 25, acto que introduce un punto que no ha sido invocado por el promovente y que conlleva a emitir un acto incongruente, en violación también, al artículo 99 del mismo cuerpo normativo citado, que en lo que interesa dice: *“...Es prohibido para el juez pronunciarse sobre cuestiones no debatidas respecto de las cuales la ley exige la iniciativa de la parte.*

SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Atendiendo a lo expuesto y ante solicitud del apelante en ese sentido, este Tribunal anula la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veinticinco minutos y treinta y un segundos del veintitrés de Febrero de dos mil nueve, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a dictar una nueva resolución atendiendo a la prueba constante en el expediente y pronunciándose sobre lo pedido por el solicitante.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas, veinticinco minutos y treinta y un segundos del veintitrés de Febrero de dos mil nueve, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a dictar una nueva resolución, atendiendo a la prueba constante en el expediente y pronunciándose sobre lo pedido por el solicitante. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y sus atestados a la oficina de origen. 𐀀NOTIFIQUESE.-

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRITOR.

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.

PRINCIPIOS JURIDICOS DEL TRA